



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cundinamarca  
**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GUACHETÁ**  
Calle 5<sup>a</sup> No. 2-74 esquina  
Correo electrónico: [jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora juez el presente proceso de pertenencia con memorial procedente de la parte demandante mediante el cual solicita adición a la presentación de la demanda en el capítulo de pruebas.

PAOLA ORJUELA PIEDRAHITA  
SECRETARIA

**PROCESO: VERBAL DECLARACIÓN DE PERTENENCIA  
DEMANDANTE: ZORAIDA PATRICIA GONZÁLEZ ROJAS  
DEMANDADO: SALUSTIANO CASALLAS CASTIBLANCO  
RADICADO: 2022-00014**

Guachetá Cundinamarca, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la constancia secretarial que precede y revisado el escrito allegado por la parte demandante se tiene que en el mismo solicita: “*me permito adicionar a la presentación de la demanda y en el capítulo de pruebas las siguientes documentales: (...)*” advierte el despacho que nuestro estatuto procesal no contempla la figura de adición a la demanda.

Tenemos que el artículo 93 del CGP desarrolla lo referente a la corrección, aclaración y reforma de la demanda, el cual reza

“*Artículo 93. Corrección, aclaración y reforma de la demanda*

*El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.*

*La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:*

- 1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.*
- 2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.*
- 3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.*
- 4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.*
- 5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial.”*

La norma antes referenciada indica que se entiende reforma de la demanda cuando se alleguen nuevas pruebas, que es lo pretendido por el memorialista en el presente caso, sin embargo, de igual forma se advierte que es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito, por lo cual para el presente caso el despacho se abstendrá de aceptar y darle trámite correspondiente hasta tanto no se efectúe de conformidad como lo indica la norma correspondiente.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cundinamarca  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ**  
Calle 5<sup>a</sup> No. 2-74 esquina  
Correo electrónico: [jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**BLANCA AURORA ANDRADE ROA**  
**Juez**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
GUACHETÁ- CUNDINAMARCA

ESTADO N<sup>o</sup>. 10  
La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado  
fijado hoy **14 DE AGOSTO DE 2023** a la hora de las 8 A.M. y  
desfijado a las 5 P.M.

PAOLA ORJUELA PIEDRAHITA  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Blanca Aurora Andrade Roa**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**Guachetá - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa6fb3f4eaf594a928abaf20320dae10f337e96356ef9b513084d16beaf533c3**

Documento generado en 11/08/2023 11:58:11 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**